

## **SENTENCIA DEL 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, No. 2**

**Materia:** Disciplinaria.

**Inculpados:** Víctor Juan de la Cruz y Francisca del Carmen Reynoso.

### **Dios, Patria y Libertad**

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces: Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 14 de septiembre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

En la causa disciplinaria seguida a Víctor Juan de la Cruz, Juez de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago y la magistrada Francisca del Carmen Reynoso, Juez de la Primera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol y llamar a los prevenidos Licdos. Víctor Juan de la Cruz Rosario y Francisca del Carmen Reynoso Muñoz y a éstos decir sus generales de ley;

Oído a los prevenidos en sus generales de ley, Lic. Víctor Juan de la Cruz Rosario, dominicano, mayor de edad, casado, con cédula de identidad y electoral No. 031-0005064-4, con domicilio y residencia en la calle “C” Edificio Oasis I, Apto. 2-B, El Edén, de la ciudad de Santiago, Juez de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago; Licda. Francisca del Carmen Reynoso Muñoz, dominicana, mayor de edad, soltera, cédula de identidad y electoral No. 031-0004335-1, domiciliada y residente en la calle 51-A, casa No. 6, El Embrujo III de la ciudad de Santiago, Juez de la Primera Sala Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago;

Oído al Lic. Ricardo Díaz Polanco, por sí y por el Lic. Francisco Javier Azcona Reyes, “reiteramos nuestras calidades como abogados de la magistrada Francisca del Carmen Reynoso”;

Oído a los Licdos. Elsa Trinidad Guillén, José Rafael García Hernández, por sí y por el Lic. Jorge Luis Polanco, expresar que asisten a los señores Inmobiliaria Villa Gloria, Aney Muñoz, Carlos A. Muñoz, Petruska, José Muñoz, Richard Hernández y Narciso Espinal, parte denunciante;

Oído a Aylin Corcino, defensora pública, conjuntamente con el Lic. Víctor Juan de la Cruz, quien declara que asume su propia defensa;

Oído al ministerio público, en la presentación del caso;

Oído al Dr. Wilson Francisco Moreta Tremols;

Oído a los imputados en sus declaraciones;

Oído a los abogados de la defensa de la magistrada Francisca del Carmen Reynoso, solicitar al tribunal fallar de la manera siguiente: “Primero: Comprobar y declarar que una investigación exhaustiva realizada por jueces de esta misma Suprema Corte de Justicia, determinó que la juez imputada, no ha decidido como lo hizo por dádivas, o por promesas u ofrecimientos de recompensas, o por ventajas de cualquier tipo, como tampoco que haya actuado en la especie por amistad o por odio, hacia alguna de las partes. Que como ha declarado el magistrado Wilson Francisco Moreta Tremol, “Si hubo alguna exclusión o mala

interpretación que hoy se cuestiona, fue fruto de decisiones humanas, pero no de mala fe”; Segundo: Declarar mediante sentencia a intervenir que la interpretación de un texto legal, o de un asunto sometido al juez para su solución, no puede dar lugar jamás en su contra a una sanción disciplinaria ni de otra índole, salvo el caso que se establezca mediante prueba fehaciente, inequívoca y concluyente que lo resuelto ha sido ajeno a sus conocimientos, su conciencia y valoración del proceso, a su capacidad técnica, su personal apreciación al derecho; que de lo anteriormente expuesto se infiere que, los recursos son el único medio por el que un juez o tribunal distinto puede examinar, conocer, aprobar corregir sancionar o revocar las decisiones judiciales dictadas por otro juez. Es decir, que sólo cuando se juzgan en virtud de un recurso interpuesto en tiempo hábil y con las formalidades exigidas, puede otro tribunal pronunciarse sobre un fallo dictado por otro juez. Admitir lo contrario es quebrantar el principio de la independencia, que es inherente a todo juez; Tercero: Por consiguiente, declarar no culpable a la magistrada Licda. Francisca Carmen Reynoso Almonte, por no haber cometido falta que amerite una sanción disciplinaria, por consiguiente, descargarle de la acusación que se le hace”;

Oído al abogado de los denunciantes en cuanto al pedimento de la prevenida magistrada Francisca del Carmen Reynoso, concluir de la manera siguiente: Declarar a los magistrados Víctor Juan de la Cruz, Juez 2do. Sustituto de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago y Carmen Reynoso, Juez de la 1ra. Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago culpables de violación del artículo 66 numerales 2 y 14 de la Ley No. 327-98 sobre Carrera Judicial; Segundo: Que se destituya a los referidos magistrados de los cargos de Juez 2do. Sustituto de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento y Juez de la 1ra. Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, con todas sus consecuencias legales; Tercero: Que se ordene que la sentencia a intervenir en materia disciplinaria, sea comunicada a las partes interesadas, al Magistrado Procurador General de la República y a la Dirección General de Carrera Judicial”;

Oído a la abogada de la defensa del imputado Magistrado Víctor Juan de la Cruz, concluir: “Primero: Se declare no culpable al Lic. Víctor Juan de la Cruz, Magistrado Juez Segundo Sustituto de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago de violar el artículo 66 ordinales 2 y 14 de la Ley No. 327 del 98 que instituye la Carrera Judicial por haberse demostrado ante el Plenario que en el caso de la especie no se configuran faltas en el ejercicio del juzgador que pudieran ser imputables a este magistrado; Segundo: Se revoque la suspensión que pesa contra el mismo, ordenando su reposición en el cargo antes indicado y la erogación de los sueldos retenidos desde el mes de septiembre del 2004”;

Oído al ministerio público dictaminar: “que sean sancionados y en cuanto a la sanción a imponer vamos a dejar a la soberana apreciación de la Corte”;

Visto la providencia calificativa No. 63/2000, dictada el 30 de marzo del 2000, por la licenciada Sonja D. Rodríguez P., Juez de Instrucción Interina de la Tercera Circunscripción del Distrito Judicial de Santiago;

Visto el veredicto calificativo de la Cámara de Calificación del Departamento Judicial de Santiago integrada por los magistrados Lic. Víctor Juan de la Cruz, Presidente, licenciada Carmen Reynoso y Lic. Wilson Francisco Moreta Tremols, de fecha 11 de enero del 2002;

Visto el “auto de no ha lugar a la persecución penal, por constituir los hechos falta disciplinaria grave y no crimen”, dictado el 31 de octubre del 2003, por la Cámara de Calificación de la Jurisdicción Privilegiada, integrada por el Dr. Edgar Hernández Mejía, Juez

de la Suprema Corte de Justicia, Presidente; Licda. Olga V. Herrera Carbuccia, Juez de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo y el Lic. José Bienvenido Pérez Gómez, el 31 de octubre del 2003;

Visto “el auto decisorio de recomendación de juicio disciplinario a Cámara de Calificación, por faltas graves en el ejercicio de sus funciones, de el jurado de oposición o cámara de apelación de la jurisdicción privilegiada” conformada por el Dr. Edgar Hernandez Mejía, Juez de la Suprema Corte de Justicia, Licda. Olga Herrera Carbuccia, Juez de la Corte de Apelación de Santo Domingo y de los Dres. José Bienvenido Pérez Gómez, Fabián Baralt y Vicente Pérez Perdomo, el 11 de junio del 2004;

Visto todos los demás documentos que integran el expediente;

Resulta, que con motivo de una causa disciplinaria seguida a los magistrados Víctor Juan de la Cruz, Juez de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago y Francisca del Carmen Reynoso, Juez de la Primera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, por faltas graves cometidas, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, el 5 de agosto del 2004, dictó un auto, cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Fijar la audiencia en Cámara de Consejo del día veintiuno (21) de septiembre del 2004, a las nueve de la mañana, para conocer de la causa disciplinaria seguida a los miembros de la cámara de calificación en Santiago, compuesta por los magistrados Víctor Juan de la Cruz (Juez Corte de Apelación de Santiago) y Carmen Reynoso (Juez de Primera Instancia de Santiago), por faltas graves cometidas en el ejercicio de sus funciones; **Segundo:** Ordenar que el presente expediente pase al Magistrado Procurador General de la República, para los fines procedentes”;

Resulta, que en la audiencia celebrada el 21 de septiembre del 2004, la Suprema Corte de Justicia, dictó una sentencia, con el siguiente dispositivo: **Primero:** Se acoge el pedimento formulado por los abogados de los prevenidos magistrados Licdos. Víctor Juan de la Cruz Rosario, Juez de la Cámara Penal de la Corte de Apelación y Francisca del Carmen Reynoso, Juez de la Primera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia, ambos del Departamento Judicial de Santiago, miembros de la Cámara de Calificación constituida en dicho departamento judicial, para conocer del recurso de apelación interpuesto por los señores Sandy Filpo y Rosa María Peralta, contra la providencia calificativa No. 63-2000 de fecha 30 de marzo del año 2000, dictada por la Licda. Sonja D. Rodríguez P., Juez de Instrucción (Interina) de la Tercera Circunscripción del Distrito Judicial de Santiago, que les envió al tribunal criminal, en el sentido de que se reenvíe el conocimiento de la misma, a fines de conocer y estudiar el expediente puesto a su cargo, a lo que dio aquiescencia el representante del ministerio público; **Segundo:** Se fija la audiencia en Cámara de Consejo del día veintiséis (26) de octubre del dos mil cuatro (2004), a las nueve (9) horas de la mañana, para la continuación de la causa; **Tercero:** Esta sentencia vale citación para los presentes”;

Resulta, que en la audiencia celebrada en Cámara de Consejo el día 26 de octubre del 2004, la Suprema Corte de Justicia dictó una sentencia con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Se acoge el pedimento formulado por los abogados de la prevenida magistrada Francisca del Carmen Reynoso, Juez de la Primera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia, en la causa disciplinaria que se le sigue conjuntamente con el Magistrado Lic. Víctor Juan de la Cruz Rosario, Juez de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en el sentido de que se reenvíe el conocimiento de la presente causa, a fines de conocer y estudiar el expediente puesto a su cargo, a lo que dio aquiescencia el prevenido magistrado Víctor Juan de la Cruz Rosario y la representante del ministerio público; **Segundo:** Se rechaza el pedimento formulado por el coprevenido

magistrado Víctor Juan de la Cruz Rosario, en cuanto que sea levantada la suspensión en sus funciones, dispuesta por esta Corte; **Tercero:** Se fija la audiencia en Cámara de Consejo del día dieciséis (16) de noviembre del dos mil cuatro (2004), a las nueve (9) horas de la mañana, para la continuación de la causa; **Cuarto:** Esta sentencia vale citación para los presentes”; Resulta, que en la audiencia celebrada en Cámara de Consejo, el día dieciséis (16) de noviembre del 2004, la Suprema Corte de Justicia dictó una sentencia con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Se acogen las conclusiones presentadas por los abogados de la defensa de la Licda. Francisca del Carmen Reynoso, Magistrada Juez de la Primera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en el sentido de disponer la comunicación de todos los documentos que conforman el expediente disciplinario a cargo de los Magistrados Francisca del Carmen Reynoso y Víctor Juan de la Cruz Rosario, pedimento al que no se opuso el representante del ministerio público y que fue dejado a la soberana apreciación de la Corte por el Lic. Víctor Juan de la Cruz Rosario, asumiendo su propia defensa; **Segundo:** Se fija la audiencia en Cámara de Consejo del día siete (7) de diciembre del dos mil cuatro (2004), a las nueve (9) horas de la mañana, para la continuación de la causa; **Tercero:** Esta sentencia vale citación para las partes presentes”; Resulta, que en audiencia celebrada en Cámara de Consejo el día 7 de diciembre del 2004, la Suprema Corte de Justicia dictó el siguiente fallo: “**Primero:** Se reserva el fallo sobre los pedimentos formulados por los concluyentes en la causa disciplinaria seguida a los magistrados Francisca del Carmen Reynoso, Juez de la Primera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago y Víctor Juan de la Cruz, Juez de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, para ser pronunciado en la audiencia en Cámara de Consejo del día Primero (1ro.) de febrero del dos mil cinco (2005), a las nueve horas de la mañana; **Segundo:** Esta sentencia vale citación para los presentes”;

Resulta, que en audiencia celebrada en Cámara de Consejo, el día 1ro. de febrero del 2005, la Suprema Corte de Justicia dictó una sentencia con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Rechaza las conclusiones presentadas por los abogados de la defensa de los magistrados Francisca del Carmen Reynoso y Víctor Juan de la Cruz tendentes a excluir del proceso por falta de calidad a los denunciantes: **Segundo:** Declara regular y válida y conforme al derecho la calidad de denunciantes de José A. Muñoz, Inmobiliaria Villa Gloria, Wellington Aney Muñoz Balcácer, Petrusshka Muñoz, Carlos Muñoz y Richard Hernández; **Tercero:** Rechaza el medio de inadmisión derivado de la prescripción por improcedente; **Cuarto:** Fija la audiencia del 8 de marzo para la continuación de la causa; **Quinto:** Esta sentencia vale citación para los presentes; **Sexto:** Ordena que esta sentencia sea publicada en el Boletín Judicial”;

Resulta, que en audiencia celebrada el día 8 de marzo del 2005, la Suprema Corte de Justicia dictó una sentencia con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Se acogen los pedimentos formulados por los Magistrados prevenidos Francisca del Carmen Reynoso y Víctor Juan de la Cruz, en cuanto a que sea reenviado el conocimiento de la presente causa disciplinaria que se les sigue en Cámara de Consejo, por no encontrarse la primera en estado anímico adecuado, a consecuencia del reciente fallecimiento de su padre y en cuanto al segundo pedimento formulado por el magistrado Víctor Juan de la Cruz, se acoge parcialmente, en lo que respecta a la citación del magistrado Wilson Moreta Tremols, Juez de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, en calidad de testigo y se rechaza en lo relativo a la citación del perito Almeida, para la Corte decidir en su oportunidad sobre la procedencia de la lectura del informe rendido por éste a la Cámara de Calificación de la cual formaron parte los imputados; **Segundo:** Se fija la audiencia en

Cámara de Consejo del día doce (12) de abril del 2005, a las nueve (9) horas de la mañana, para la continuación de la causa; **Tercero:** Se pone a cargo del ministerio público requerir la citación del magistrado Wilson Moreta Tremols, para ser oído en calidad de testigo; **Cuarto:** Esta sentencia vale citación para las partes presentes y representadas”;

Resulta, que en audiencia celebrada el día 12 de abril del 2005, la Suprema Corte de Justicia dictó en Cámara de Consejo una sentencia con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Se reserva el fallo sobre las conclusiones presentadas por las partes, en la presente causa disciplinaria seguida en Cámara de Consejo a los prevenidos magistrados Francisca del Carmen Reynoso y Víctor Juan de la Cruz Rosario, Jueces del Departamento Judicial de Santiago, para ser pronunciado en la audiencia en Cámara de Consejo del día treinta (30) de mayo del 2005, a las nueve (9) horas de la mañana; **Segundo:** Se pone a cargo del ministerio público, requerir la citación de los nombrados Petrusshka Muñoz, Narciso Espinal y Richard Hernández; **Tercero:** Esta sentencia vale citación para los presentes”;

Resulta, que el 30 de mayo del 2005, la Suprema Corte de Justicia, dictó la sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Rechaza las conclusiones presentadas por los abogados de la defensa de los magistrados Francisca del Carmen Reynoso y Víctor Juan de la Cruz, tendentes a declarar la nulidad y sobreseimiento del actual proceso; **Segundo:** Ordena la continuación de la causa”;

Resulta, que ese mismo día la Suprema Corte de Justicia dictó en Cámara de Consejo una sentencia con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Se acoge el pedimento formulado por el coprevenido magistrado Víctor Juan de la Cruz, en el sentido de que se reenvíe el conocimiento de la presente causa disciplinaria que se le sigue conjuntamente con la magistrada Francisca del Carmen Reynoso, a fin de que sea nuevamente citado el magistrado Wilson Moreta Tremols, Juez de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, a lo que dieron aquiescencia la coprevenida magistrada Francisca del Carmen Reynoso y el representante del ministerio público; **Segundo:** Se fija la audiencia en Cámara de Consejo del día dos (2) de agosto del 2005, a las nueve (9) horas de la mañana, para la continuación de la causa; **Tercero:** Se pone a cargo del ministerio público requerir la citación del magistrado Wilson Moreta Tremols; **Cuarto:** Esta sentencia vale citación para los coprevenidos y los denunciados”;

Resulta, que en la audiencia del 2 de agosto del 2005, las partes concluyeron en la forma arriba indicada y la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado, dictó el fallo siguiente: “**Primero:** Se reserva el fallo sobre las conclusiones presentadas por las partes en la presente causa disciplinaria seguida en Cámara de Consejo a los magistrados Víctor Juan de la Cruz y Francisca del Carmen Reynoso, Jueces de la Cámara Penal de la Corte de Apelación y de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Departamento Judicial de Santiago, respectivamente, para ser pronunciado en la audiencia pública del día catorce (14) de septiembre del 2005, a las nueve (9) horas de la mañana; **Segundo:** Esta sentencia vale citación para las partes presentes”;

Considerando, que los magistrados Víctor Juan de la Cruz y Francisca del Carmen Reynoso, están acusados de cometer faltas graves, mientras eran miembros de la Cámara de Calificación que conoció del recurso de apelación que se interpuso contra la providencia calificativa No. 63/2000 de fecha 30 de marzo del año 2000, que envió al tribunal criminal a los señores Sandy Filpo y Rosa María Peralta;

Considerando, que el régimen disciplinario no sólo tiene por objetivo lograr de los jueces actuaciones diáfanos y transparentes y el cumplimiento honesto de sus funciones, al margen de dolos y cohechos, sino además el respeto a las leyes y el fiel acatamiento de sus deberes oficiales, entre los que se encuentran el manejo adecuado, diligente y eficiente de los asuntos

que se pongan a su cargo;

Considerando, que si bien, en principio una decisión dictada en violación de una norma jurídica por error u omisión, o mala interpretación del derecho, no acarrea responsabilidades disciplinarias contra el juez actuante, sí compromete la responsabilidad de éste cuando la misma ha sido fruto de un manejo torpe o descuidado del expediente o de un error grosero e inexcusable, sobre todo cuando ha ocasionado perjuicios graves a alguna persona;

Considerando, que en ese tenor, el numeral 2, del artículo 66 de La Ley 327-98 de Carrera Judicial, considera una falta grave, que da lugar a la destitución: “dejar de cumplir los deberes, ejercer indebidamente los derechos o no respetar las prohibiciones e incompatibilidades constitucionales o legales, cuando el hecho o la omisión tengan grave consecuencia de daños o perjuicio para los ciudadanos o el Estado”;

Considerando, que el presente proceso disciplinario está vinculado al proceso penal iniciado contra los magistrados Víctor Juan de la Cruz y Francisca del Carmen Reynoso, por querrela presentada por los señores Inmobiliaria Villa Gloria, Aney Muñoz, Carlos A. Muñoz, Petruska Muñoz, José Muñoz, Richard Hernández y Narciso Espinal, el cual culminó con el auto decisorio de recomendación de juicio disciplinario a la Cámara de Calificación, por faltas graves en el ejercicio de sus funciones, dictado el 11 de junio del 2004, por el jurado de oposición o cámara de apelación de la jurisdicción privilegiada, conformada por los Magistrados Dr. Edgar Hernández Mejía, Juez de la Suprema Corte de Justicia, Licda. Olga Herrera Carbuccion, Juez de la Corte de Apelación de Santo Domingo y los Dres. José Bienvenido Pérez Gómez, Fabián Baralt y Vicente Pérez Perdomo, abogados;

Considerando, que en dicho auto decisorio se dan como hechos establecidos los siguientes: que los imputados, conjuntamente con el Dr. Wilson Moreta Tremols, Juez de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, conformaban la Cámara de Calificación que debía conocer del recurso de apelación intentado por los señores Sandy Filpo y Rosa María Peralta, contra la providencia calificativa que le envió a juicio acusados de violar los artículos 177, 178, 179, 180, 181, 182 y 183 del Código Penal, sobre Cohecho y Prevaricación; que en la decisión adoptada por ellos enviaron a juicio a los querellantes, quienes no figuraban como acusados en la providencia calificativa recurrida, sin requerimiento suplementario ni dictamen del ministerio público; que en cambio liberaron de responsabilidad penal a la co-acusada Rosa María Peralta, pretextando que lo hicieron por no haber visto en el expediente un experticio caligráfico;

Considerando, que en dicho auto se expresa que esa decisión se debió a que los inculpados “dejaron de ponderar y analizar piezas importantes del proceso judicial sometidos a su consideración y decisión; que además, los referidos jueces violaron normas, reglas procesales y principios elementales, incurriendo así en errores inexcusables que atentan contra el debido proceso que la Constitución de la República y las leyes garantizan a todos los ciudadanos, todo lo cual se evidencia en las siguientes declaraciones: a) magistrado Víctor Juan de la Cruz, dijo en el interrogatorio que se le hizo en este Juzgado de Instrucción Especial: 1ro. “Con respecto al mandamiento de prevención (contra personas que figuraban en el expediente, desde el primer grado, como querellantes) se entendió que procedía, aunque quizás no analizamos a profundidad la consecuencia del mismo... creo que fue un error de nuestra parte sin mala fe”; 2do. “Este fue el criterio que tuvo la Cámara de Calificación, (acusar y enviar a prisión a los que figuraban en el expediente, desde primer grado, como querellantes) puede entenderse que fue un yerro jurídico o una mala interpretación jurídica”; 3ro. “Pudo ser un yerro jurídico, (el no considerar el contenido de un experticio realizado por un técnico, ni ordenar otro peritaje) pero la Cámara de Calificación decidió que debía desestimarse”; b) magistrado Carmen Reynoso, dijo en el interrogatorio que se le practicó en

este Juzgado de Instrucción Especial: 1ro. “Habría que estudiarlo más a fondo y ser más cuidadoso en esa situación, (que querellantes y testigos de un expediente sean en la Cámara de Calificación acusados y ordenada su prisión) si hubo un error en esa decisión fue en el ordinal que ordena la prisión contra querellantes y testigos, pero en ese momento no lo vimos así”; 2do. “Yo no vi en el expediente el experticio caligráfico que usted me está mostrando ahora... de haber conocido ese documento hubiera votado a favor del envío al tribunal criminal de la señora Rosa María Peralta”; 3ro. “Yo no vi ese experticio”; 4to. “Es posible que no estudiáramos a fondo el fundamento legal y la base legal de todo lo que decidimos”; 5to. “El mostró las acciones de esa empresa (Aney Muñoz tenía en sus manos las acciones al portador de la Inmobiliaria Villa Gloria), pero no puedo decir si eran la totalidad o no... Es posible que uno como ser humano a veces no le dé importancia a esas cosas que realmente la tienen”; 6to. “Reconozco que esa omisión fue un error (enviar al tribunal como acusados y ordenar prisión contra querellantes y testigos, sin ni siquiera pedir opinión o requerimiento introductivo suplementario al ministerio público), aunque en su momento no entendíamos que estábamos cometiendo un error”; 7mo. “Se puede inferir ahora (que la Cámara de Calificación decidió de manera contraria al derecho), pero en ese momento no lo analizamos”;

Considerando, que el jurado de oposición también dio por establecido que los magistrados Reynoso y de la Cruz “reconocen haber dado un tratamiento y manejo superficial, descuidado e inadecuado a las piezas y documentos, que conforman el expediente de que se trata, lo cual constituye una conducta enmarcable dentro del numeral 2 del artículo 66 de la Ley No. 327-98 sobre Carrera Judicial, ya que al comportarse como lo hicieron, dejaron de cumplir con su deber de jueces del orden judicial, teniendo esa actitud graves consecuencias consistentes en daños y perjuicios para ciudadanos, como es el caso de los querellantes constituídos en parte civil que deberán ser encarcelados en virtud de un mandamiento de prevención dictado contra ellos e incorporado al auto de envío al tribunal criminal, el cual es ineludiblemente ejecutable, toda vez que las decisiones de la Cámara de Calificación no son susceptibles de ningún recurso, en virtud del artículo 127 del Código de Procedimiento Criminal”;

Considerando, que producto del estudio de los documentos que conforman el expediente, esta Corte hace suyas las apreciaciones del jurado de oposición en cuanto a la forma en que ocurrieron los hechos que dieron lugar al presente proceso disciplinario;

Considerando, que entre esos documentos se encuentra el acta contentiva del interrogatorio que se le formuló a la magistrada Josefa Disla Muñoz, Presidenta de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, donde figura ésta expresando que “en relación con el magistrado Víctor Juan de la Cruz puedo afirmar que es un abogado muy buen técnico en Derecho y tiene muchas luces jurídicas y es disciplinado, sin embargo es desorganizado y es descuidado en el manejo de los asuntos puestos a su cargo; en cuanto a su discreción creo que no es la virtud que lo caracteriza; puedo agregar que en algunas oportunidades él ha extraviado piezas de los expedientes por el poco cuidado y atención que pone en esa tarea”; que de igual manera afirmó que “no tengo conocimiento de que en este caso se hayan dado ninguna de las razones que usted señala, lo que creo es que en este caso la tardanza, el mal manejo del proceso, por parte principalmente del presidente de la Cámara dio lugar a una serie de especulaciones y rumores que desacreditaron el veredicto final”;

Considerando, que esas declaraciones están avaladas con la actuación de dicha magistrada con anterioridad de la emisión de la providencia calificativa que ha dado lugar al presente proceso, la cual se había dirigido a los imputados mediante oficio No. 0622, del 2 de noviembre del 2001, expresándole que “en reiteradas ocasiones hemos solicitado a esa

Cámara terminar con el objeto para la cual fue conformada y hemos escuchado pacientemente y con mucha comprensión sus explicaciones sobre los inconvenientes que han implicado finalizar la misma; no obstante hoy día 2 de noviembre del año 2001 todavía está pendiente de fallo en dicha Cámara, lo que representa un hecho objetivamente injustificable”; que dicha magistrada también se dirigió a los imputados mediante oficio No. 0070, del 29 de enero del 2002, para manifestarles que “en relación con la Cámara de Calificación descrita en el asunto, permítame expresarles mi preocupación por las informaciones que se manejan fuera de la Corte y por la forma en que se ha manejado ese proceso. Tengo conocimiento de que las partes están haciendo toda clase de especulaciones en lo referente al motivo de la tardanza y el resultado del veredicto, y entiendo que razones no les faltan. Reitero mi afirmación de que esa Cámara con su actuación compromete a esta Corte y afecta la credibilidad de la misma. Respeto la independencia de todos los magistrados y también de esa Cámara, pero les recuerdo que su responsabilidad es decidir conforme al Derecho y a su conciencia de forma pronta y eficaz los procesos que les correspondan (asunto que en este caso está muy lejos de ser realidad”;

Considerando, que el magistrado Wilson Moreta Tremols, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, quien fue miembro de la Cámara de Calificación ya aludida, que presidía el magistrado Víctor Juan de la Cruz, expresó que fue “llamado a conformar esa Cámara de Calificación, fue muy accidentada, realmente duró mucho tiempo para fallarse”, señalando además que entendió que los magistrados fueron muy pocos “fue un expediente voluminoso, quien habla manejo muy pocos documentos, el Presidente es quien maneja el expediente”, considerando que el tomar esa decisión fue un error; que no recordaba haber visto el experticio que incriminaba a la señora Peralta y reconociendo que se trató de una mala decisión;

Considerando, que todos los elementos presentados en juicio, tales como los documentos que obran en el expediente, las declaraciones dadas por los imputados a la Cámara de Calificación privilegiada, la propia decisión emitida por éstos y las comunicaciones enviadas a ellos por la Presidenta de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santiago, revelan que los imputados cometieron violaciones a leyes y principios jurídicos, y a la propia Constitución de la República, como es el derecho de defensa y el principio del doble grado de jurisdicción, como consecuencia de un manejo torpe e inadecuado del expediente, faltando a sus deberes oficiales y a la obligación consagrada en el numeral 3, del artículo 41 de la Ley No. 327-98 de Carrera Judicial, de “desempeñar con interés, ecuanimidad, dedicación, eficiencia, probidad, imparcialidad y diligencia las funciones a su cargo”, lo que les hacen acreedores de la sanción de la destitución, dispuesta por el ordinal 2do. del artículo 66 de dicha ley;

Considerando, que por otra parte, el inciso 12 de la Ley de Carrera Judicial No. 327-98, establece como causa de destitución “reiniciar en faltas que hayan sido causa de suspensión de hasta treinta (30) días”, situación en la que se encuentra la magistrada Francisca del Carmen Reynoso, a quien el día 29 de marzo del 2000 la Suprema Corte de Justicia le impuso la sanción disciplinaria de 30 días de suspensión sin disfrute de sueldo, por haber cometido faltas graves en el ejercicio de sus funciones;

Considerando, que existiendo en el expediente los elementos suficientes para la solución del asunto se hace innecesario dar lectura al informe del perito Lic. Almeida, cuya lectura había sido solicitada por el co-imputado Víctor Juan de la Cruz, en la audiencia del 8 de marzo del 2005, por lo que dicho pedimento es desestimado.

Por tales motivos, la Suprema Corte de Justicia, administrando justicia, en Nombre de la República, por autoridad de la ley y visto los artículos 67 inciso 4 de la Constitución de la

República y 41, inciso 3, 59, 62, 66, inciso 2 y 67 inciso 4 de la Ley de Carrera Judicial y 14 de la Ley No. 25-91, organización de la Suprema Corte de Justicia, que fueren leídos en audiencia pública y que copiados a la letra: “**Artículo 67:** Corresponde exclusivamente a la Suprema Corte de Justicia, sin perjuicio de las demás atribuciones que le confiere la ley; “Ejercer la más alta autoridad disciplinaria sobre todos los miembros del Poder Judicial, pudiendo imponer hasta la suspensión o destitución, en la forma que determine la ley”; “**Artículo 41:** Son deberes de los jueces, los siguientes: 3) Desempeñar con interés, ecuanimidad, dedicación, eficiencia, probidad, imparcialidad y diligencia las funciones a su cargo, observando buena conducta y evitando la comisión de faltas disciplinarias”; “**Artículo 59:** El poder disciplinario reside en la Suprema Corte de Justicia, en las Cortes de Apelación y en los demás tribunales. **Párrafo:** Este poder consiste en el control de la observancia de la Constitución, las leyes, reglamentos, instituciones y demás normas vigentes, y en la aplicación de sanciones en caso de violación a las mismas. Estas sanciones podrán ser amonestación, suspensión o destitución”; “**Artículo 62:** Según la gravedad de las faltas, las autoridades competentes en los términos de esta ley podrán imponer las siguientes sanciones: 1) Amonestación oral; 2) Amonestación escrita; 3) Suspensión sin sueldo, por período de hasta de treinta (30) días; 4) Destitución. **Párrafo I:** No se considerarán sanciones: los consejos, observaciones y advertencias, hechas en el interés del servicio. **Párrafo II:** Todas las sanciones serán escritas en el historial personal respectivo”; Artículo 66, numeral 2: “**Artículo 66.-** Son faltas graves, que dan lugar a destitución, según lo juzgue la Suprema Corte de Justicia, las siguientes: 2) Dejar de cumplir los deberes, ejercer indebidamente los derechos o no respetar las prohibiciones e incompatibilidades constitucionales o legales, cuando el hecho o la omisión tengan graves consecuencias de daños o perjuicios para los ciudadanos o el Estado”; “**Artículo 67:** “Las sanciones disciplinarias previstas en la presente ley serán impuestas por las autoridades judiciales en la forma y plazo respectivos, según se indica a continuación: 4) Sólo la Suprema Corte de Justicia podrá imponer la pena de destitución en los casos y circunstancias establecidas en la Ley de Organización Judicial u otras leyes especiales y en los reglamentos que, a tal efecto, dicte la Suprema Corte de Justicia”;

**Falla:**

**Primero:** Declara culpables al magistrado Víctor Juan de la Cruz, Juez de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago y a la magistrada Francisca del Carmen Reynoso, Juez de la Primera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, de haber cometido faltas graves en el ejercicio de sus funciones; **Segundo:** Dispone como sanción disciplinaria, en consecuencia, la destitución de dichos magistrados; **Tercero:** Ordena que esta decisión sea comunicada a la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, al Director de la Carrera Judicial y al Procurador General, para los fines de lugar y que la misma sea publicada en el Boletín Judicial.

Así ha sido hecho y juzgado por la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en su audiencia pública del 14 de septiembre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)